

RELACIONES ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (SEGUNDA PARTE DEL TEMA)

[Tema 8 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/401

Tercer informe sobre las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator Especial

[Original: español]
[9 de mayo de 1986]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Nota.....	171
	<i>Párrafos</i>
Introducción.....	1-6 172
I. Debate de la Sexta Comisión sobre el tema, en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General.....	7-14 172
II. Conclusiones de los debates de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión de la Asamblea General.....	15-19 173
III. Ambito del proyecto de artículos.....	20-27 174
IV. Alcance de los privilegios e inmunidades: prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales intergubernamentales.....	28-35 174
V. Conclusiones.....	36-41 176

NOTA

Convenciones multilaterales mencionadas en el presente informe:

	<i>Fuente</i>
Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Nueva York, 13 de febrero de 1946)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 1, pág. 15. El texto español figura en la resolución 22 (I) A de la Asamblea General.
Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados (Nueva York, 21 de noviembre de 1947)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 33, pág. 261.
Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (Viena, 18 de abril de 1961)	<i>Ibid.</i> , vol. 500, pág. 95.
Convención de Viena sobre relaciones consulares (Viena, 24 de abril de 1963)	<i>Ibid.</i> , vol. 596, pág. 261.
Convención sobre las misiones especiales (Nueva York, 8 de diciembre de 1969)	Naciones Unidas, <i>Anuario Jurídico</i> , 1969 (N.º de venta: S.71.V.4), pág. 134.
Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal (Viena, 14 de marzo de 1975)	Naciones Unidas, <i>Anuario Jurídico</i> , 1975 (N.º de venta: S.77.V.3), pág. 91.

Introducción

1. El Relator Especial presentó su segundo informe¹ sobre el tema «Relaciones entre Estados y organizaciones internacionales (segunda parte del tema)»² a la Comisión de Derecho Internacional en su 37.º período de sesiones, en 1985.

2. En ese informe se examina la cuestión del concepto de organización internacional y los posibles enfoques del ámbito del futuro proyecto de artículos sobre el tema. Se examina igualmente la cuestión relativa a la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales y la capacidad legal que se deriva de ella.

3. El informe contiene un proyecto de artículo con dos variantes en cuanto a su presentación³.

4. La Comisión recibió igualmente el estudio complementario preparado por la Secretaría, a petición de la Comisión, basado en las respuestas al nuevo cuestionario enviado en 1978 por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas a los asesores jurídicos de los organismos especializados y del OIEA, relativo a la práctica seguida por dichos organismos en relación con su condición jurídica, sus privilegios y sus inmunidades⁴.

5. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 1925.^a a 1927.^a y 1929.^a, del 15 al 18 de julio de 1985. El debate llevado a cabo, aun cuando muy provechoso, resultó incompleto, dado el breve tiempo del cual se dispuso para el examen del tema. Por ello la Comisión no pudo tomar

una decisión sobre el proyecto de artículo presentado por el Relator Especial y consideró, por lo tanto, aconsejable reanudar el debate durante el 38.º período de sesiones de la Comisión para permitir a un mayor número de miembros poder expresar sus opiniones sobre la cuestión.

6. La Comisión pidió igualmente al Relator Especial que examinara la posibilidad de presentar en su 38.º período de sesiones sugerencias concretas, de acuerdo con las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión, sobre el posible ámbito del proyecto de artículos que se ha de preparar sobre el tema, así como la elaboración de un esquema de la materia que ha de abarcar los diversos artículos del proyecto⁵.

I.—Debate de la Sexta Comisión sobre el tema, en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General⁶

7. Durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, las intervenciones de los delegados a la Sexta Comisión, al referirse al tema en estudio, expresaron, con dos o tres excepciones, su satisfacción por la continuación de los trabajos de la CDI sobre este tema. Se mencionó, como en otras oportunidades, el interés, la importancia y la complejidad que revestía el tema, además de la conveniencia de su codificación.

8. Un representante puso en tela de juicio la utilidad de que la CDI continuara sus trabajos sobre el tema⁷. Otro representante, por su parte, declaró que su delegación «sigue teniendo dudas acerca del ámbito en el que la CDI podría realizar una labor útil»⁸. Un representante dijo que había otros temas cuyo examen era más acuciante y que por lo tanto no debía dársele alta prioridad a éste ya que los gobiernos estaban poco dispuestos a ampliar los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales⁹. No obstante, otro representante hizo observar a este respecto que había sido, precisamente, la Asamblea General la que había pedido a la CDI que estudiara el tema y que era importante que la CDI continuara sus trabajos en esta esfera.

9. Un representante declaró que la naturaleza del tema probablemente diera lugar a una variedad de dificultades doctrinales, pero que, en conjunto, su delegación no tenía problemas en cuanto a los aspectos generales de la labor expuestos por el Relator Especial¹⁰.

10. Otro representante declaró que su país, como país huésped de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales importantes, se interesaba particularmente por la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y veía con

¹ *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte), pág. 107, documento A/CN.4/391 y Add.1.

² La primera parte del tema, relativa a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales, sirvió de base a la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, aprobada el 14 de marzo de 1975 (denominada en adelante «Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975»).

³ Las dos variantes del proyecto de artículo presentado por el Relator Especial eran las siguientes:

«TÍTULO I.—PERSONALIDAD JURÍDICA

»VARIANTE A

»Artículo 1

»1. Las organizaciones internacionales gozan de personalidad jurídica en el derecho internacional y en el derecho interno de sus Estados miembros. Tienen capacidad, en la medida compatible con el instrumento que las ha creado, para:

- »a) contratar;
- »b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; y
- »c) actuar en justicia.

»2. La capacidad de una organización internacional para celebrar tratados se rige por las reglas pertinentes de esa organización.»

»VARIANTE B

»Artículo 1

»Las organizaciones internacionales gozan de personalidad jurídica en el derecho internacional y en el derecho interno de sus Estados miembros. Tienen capacidad, en la medida compatible con el instrumento que las ha creado, para:

- »a) contratar;
- »b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; y
- »c) actuar en justicia.

»Artículo 2

»La capacidad de una organización internacional para celebrar tratados se rige por las reglas pertinentes de esa organización.»

⁴ Documento A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3, reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte)/Add.1.

⁵ *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), pág. 72, párr. 267, d y e.

⁶ Véase «Resumen por temas preparado por la Secretaría de los debates celebrados en la Sexta Comisión sobre el informe de la CDI durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General» (A/CN.4/L.398), secc. F.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión*, 31.ª sesión, párr. 32 (Australia).

⁸ *Ibid.*, 32.ª sesión, párr. 33 (Reino Unido).

⁹ *Ibid.*, 31.ª sesión, párr. 15 (Nueva Zelanda).

¹⁰ *Ibid.*, 29.ª sesión, párr. 37 (Estados Unidos de América).

agrado la continuación del estudio de la segunda parte del tema¹¹.

11. Varios representantes manifestaron su apoyo al primer proyecto de artículo relativo a la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, presentado por el Relator Especial. Se dijo a este respecto que al establecer en el primer artículo que las organizaciones internacionales gozan de personalidad jurídica en el derecho internacional, el Relator Especial proponía que se diera expresión al principio básico que debía constituir el fundamento del proyecto de artículos. Un representante se refirió, en particular, al párrafo 2 del proyecto de artículo (variante A), en el cual se preveía que la capacidad de una organización internacional para celebrar tratados se regía por las reglas pertinentes de esa organización. Aun cuando el principio de la igualdad soberana de los Estados identificaba a éstos como los sujetos primarios del derecho internacional, no sucedía lo mismo con las organizaciones internacionales, las cuales eran el resultado de un acto de voluntad por parte de los Estados, mediante el cual se confería a las organizaciones características jurídicas. Era preciso no perder de vista este principio, en el cual se basaba el proyecto de artículo, cuando se examinara el tema. Es razonable, habida cuenta de la diferencia entre los Estados y las organizaciones internacionales, limitar la capacidad de estas últimas. Había que señalar, también, que el proyecto de artículo guardaba relación con el derecho de los tratados. Otro representante opinó que los dos párrafos del artículo debían considerarse como dos artículos distintos.

12. Un representante señaló que, en relación con el primer proyecto de artículo sobre la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, surgía la cuestión de determinar sobre cuál base las organizaciones internacionales podrán verse sujetas al derecho interno de los Estados. Esta era una cuestión que habría de resolverse mediante acuerdos individuales entre los Estados y cada organización y resultaba improcedente examinarla en el contexto del presente tema.

13. En cuanto a la labor futura de la CDI sobre el tema, se expresó el apoyo a las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 267 de su informe sobre su 37.º período de sesiones, y, en particular, a la recomendación de la Comisión de que el Relator Especial procediera con gran prudencia y presentara un esquema de la materia que había de abarcar los diversos proyectos de artículos que iba a preparar sobre el tema¹². Se expresó, igualmente, la esperanza de que el Relator Especial y la CDI pudieran proporcionar una definición de organización internacional como sujeto de derecho internacional, lo más completa posible, pues no se dispone de dicha definición.

14. Un representante sugirió que se presentaran a la CDI las opiniones de los Estados y la información sobre el estado de las convenciones multilaterales sobre la materia. Otro representante sugirió que se recabara también la opinión de las propias organizaciones internacionales. Se hizo observar que en el cuestionario dirigido a las organizaciones internacionales en 1978 (véase

párr. 4 *supra*) se había omitido la pregunta básica de si la codificación y el desarrollo del derecho sobre el tema eran necesarios o convenientes.

II.—Conclusiones de los debates de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión de la Asamblea General

15. Las conclusiones formuladas por la CDI a raíz del corto debate llevado a cabo en su 37.º período de sesiones, figuran en su informe sobre dicho período de sesiones, presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, e incluyen, entre otras, las siguientes:

d) [...] el Relator Especial examinará la posibilidad de presentar a la Comisión en el 38.º período de sesiones sus sugerencias concretas, teniendo presentes las opiniones expresadas por los miembros de la Comisión sobre el posible ámbito del proyecto de artículos que se ha de preparar sobre el tema;

e) El Relator Especial considerará también la posibilidad de presentar a la Comisión en su 38.º período de sesiones un esquema de la materia que ha de abarcar los diversos proyectos de artículos que va a preparar sobre el tema¹³;

16. Del debate llevado a cabo en la Sexta Comisión, se puede concluir que la mayoría de los representantes aprobaron las conclusiones de la CDI, en particular en lo relativo al «posible ámbito del proyecto de artículos que se ha de preparar sobre el tema» y a la presentación, por parte del Relator Especial, de «un esquema de la materia que ha de abarcar los diversos proyectos de artículos que va a preparar sobre el tema».

17. El anterior Relator Especial, Sr. Abdullah El-Erian, había tratado estas cuestiones en su informe preliminar¹⁴ y en su segundo informe¹⁵, presentados a la CDI en sus períodos de sesiones 29.º y 30.º, en 1977 y 1978, respectivamente. Después del examen del tema, la Comisión aprobó las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial y las hizo suyas antes de transmitir las a la Asamblea General en sus informes sobre sus períodos de sesiones de 1977 y 1978¹⁶. La Asamblea General, a su vez, aprobó esas conclusiones y recomendaciones¹⁷.

18. El actual Relator Especial partió, pues, del supuesto de que tanto la CDI como la Asamblea General habían aprobado las conclusiones y las recomendaciones del anterior Relator Especial. El actual Relator Especial hizo referencia a esta cuestión en su informe preliminar, presentado a la CDI en su 35.º período de sesiones¹⁸.

19. La CDI reiteró su aprobación a las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial contenidas en su informe preliminar y las envió a la Asamblea General en

¹¹ *Ibid.*

¹² *Anuario... 1977*, vol. II (primera parte), pág. 147, documento A/CN.4/304.

¹³ *Anuario... 1978*, vol. II (primera parte), pág. 281, documento A/CN.4/311 y Add.1.

¹⁴ *Anuario... 1977*, vol. II (segunda parte), pág. 128, párr. 95; y *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), pág. 144, párr. 156.

¹⁵ Resoluciones 32/151 de 19 de diciembre de 1977 (párr. 6) y 33/139 de 19 de diciembre de 1978 (párr. 6), de la Asamblea General.

¹⁶ *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte), pág. 242, documento A/CN.4/370, párr. 11.

¹¹ *Ibid.*, 28.ª sesión, párr. 56 (Austria).

¹² Véase nota 5 *supra*.

su informe sobre su 35.º período de sesiones¹⁹. A su vez la Asamblea General aprobó esas conclusiones y recomendaciones²⁰.

III.—Ambito del proyecto de artículos

20. El anterior Relator Especial, en su informe preliminar mencionó tres clases de prerrogativas e inmunidades que podrían constituir la materia objeto del estudio previsto: *a)* las de la organización; *b)* las de los funcionarios de la organización; *c)* las de los expertos enviados en misión por cuenta de la organización y de las personas que tienen relaciones oficiales con la organización y no son representantes de Estados. Mencionó igualmente a los representantes residentes y a los observadores, quienes pueden representar a una organización internacional o ser enviados por una organización internacional ante otra organización internacional²¹.

21. En la misma Comisión, después del examen del informe preliminar en el 29.º período de sesiones, en 1977, se indicó cuál podía ser el contenido y el ámbito del estudio, incluidas las cuestiones de que trataba el Relator Especial: el lugar de la costumbre en el derecho relativo a las inmunidades internacionales; las diferencias entre las relaciones diplomáticas entre los Estados y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales; el alcance de las prerrogativas e inmunidades; y la uniformidad o adaptación de las inmunidades internacionales²².

22. En el curso de este examen, la CDI indicó, entre otras cosas, la necesidad de un análisis de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales en materia de inmunidades internacionales y sus repercusiones en el sistema de las Naciones Unidas; la necesidad de estudiar las disposiciones del derecho interno de los Estados que rigen las inmunidades internacionales; la posibilidad de ampliar el alcance del estudio a todas las organizaciones internacionales, independientemente de su carácter universal o regional; la necesidad de tener en cuenta las particularidades del derecho diplomático en su aplicación a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales; y la necesidad de conciliar las necesidades funcionales de las organizaciones internacionales con los intereses de los Estados huéspedes en materia de seguridad²³.

23. En las conclusiones de su segundo informe, presentado en 1978, el anterior Relator Especial celebraba que las deliberaciones, tanto en la CDI como en la Sexta Comisión,

[...] Fuera de unas pocas reservas que se refieren a cuestiones de enfoque y metodología más que de principio, los miembros de la Comisión y las delegaciones presentes en la Sexta Comisión se mostraron favorables a un estudio de las inmunidades de las organizaciones internacionales con miras a completar el trabajo de la Comisión en materia de derecho diplomático que culminó con la aprobación de la Conven-

ción de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, la Convención de 1969 sobre las misiones especiales y la Convención de Viena de 1975 [sobre la representación de los Estados]²⁴.

24. Por otra parte, hubo acuerdo en la CDI y en la Sexta Comisión de la Asamblea General, en que al comienzo del estudio no se restringiera innecesariamente la materia objeto de estudio. Por ello se acordó dejar cierta flexibilidad al Relator Especial. Ese mismo criterio ha sido adoptado por la CDI y la Sexta Comisión en lo referente a la inclusión de las organizaciones internacionales de carácter regional, así como a la materia en estudio, en el sentido de diferir la cuestión de prioridad hasta cuando se haya completado el estudio²⁵.

25. Esta situación no ha cambiado. El actual Relator Especial hizo mención expresa en su informe preliminar al consultar a la CDI sobre el particular. El Relator Especial daba por sentado que el esquema establecido por el anterior Relator Especial en sus dos informes, y el cual había sido aprobado tanto por la CDI como por la Asamblea General, era aún válido y debía ser el que sirviese de guía para la continuación de las labores de la CDI sobre este tema. Ese esquema, desde luego, podrá ser ampliado o modificado, según las necesidades del estudio o las decisiones de la CDI al respecto. La CDI ratificó este criterio al aprobar las conclusiones contenidas en el informe preliminar del Relator Especial, las cuales fueron a su vez aprobadas por la Asamblea General (véase párr. 19 *supra*).

26. Como se ha visto (párr. 15 *supra*), en las conclusiones después del debate sobre el segundo informe del Relator Especial, en el 37.º período de sesiones, la CDI pidió al Relator Especial que presentara un esquema de la materia que abarca los diversos proyectos de artículos sobre el tema en estudio. Las tres clases de prerrogativas e inmunidades que podían constituir la materia objeto del estudio, indicadas en informes anteriores, se enuncian también en el presente informe (párr. 20 *supra*).

27. Estas propuestas fueron aprobadas por la CDI en su primer examen durante su 29.º período de sesiones. Un miembro sugirió que «deben seleccionarse unos pocos problemas para su examen en la primera fase, tales como los relativos a las organizaciones internacionales, y dejar para más adelante los problemas, mucho más delicados, relativos a los funcionarios internacionales»²⁶.

IV.—Alcance de los privilegios e inmunidades: prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales intergubernamentales

28. Además de la capacidad contractual que poseen las organizaciones internacionales intergubernamentales (capacidad para contratar, para adquirir bienes muebles e inmuebles y para actuar en justicia) mencionada en el

¹⁹ *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), págs. 88 y 89, párr. 277.

²⁰ Resolución 38/138 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983, párr. 3.

²¹ *Anuario... 1977*, vol. II (primera parte), págs. 162 a 164, document A/CN.4/304, párrs. 70 a 73 y 78.

²² *Ibid.*, págs. 147 y ss., cap. IV.

²³ *Anuario... 1977*, vol. II (segunda parte), pág. 128, párr. 94.

²⁴ *Anuario... 1978*, vol. II (primera parte), pág. 281, documento A/CN.4/311 y Add.1, párr. 117.

²⁵ Véase *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), pág. 88, párrs. 269 y 276.

²⁶ *Anuario... 1977*, vol. I, pág. 222, 1453.ª sesión, párr. 13 (Sr. Reuter).

segundo informe del Relator Especial²⁷, las Naciones Unidas y los organismos especializados disfrutaban de ciertas prerrogativas e inmunidades reconocidas en las convenciones generales y en los acuerdos de sede, así como en otros instrumentos complementarios.

29. De un análisis de los acuerdos de sede (el instrumento más completo y preciso en esta materia), así como de las convenciones generales y las respuestas al cuestionario enviado a los organismos especializados y el OIEA sobre su práctica en relación con su condición jurídica, sus privilegios y sus inmunidades (véase párr. 4 *supra*), se puede establecer un esquema tentativo de los privilegios e inmunidades y demás facilidades acordadas a las organizaciones internacionales intergubernamentales que pueda servir de guía sobre la materia que ha de abarcar los proyectos de artículos tal como lo ha requerido la CDI.

30. Es evidente que todas las prerrogativas que se conceden a las organizaciones internacionales involucradas en los instrumentos mencionados tienen su fundamento en el principio sobre el cual reposa la condición jurídica de esas organizaciones. Es decir, la garantía que les acuerda el país huésped para que puedan ejercer sobre su territorio, con plena libertad e independencia, sus actividades constitucionales y reglamentarias o cualquier otra actividad relacionada con las funciones que les han sido asignadas. Algunos países sede de organizaciones internacionales, como se ha señalado en otras oportunidades, inscriben expresamente esa garantía en los acuerdos de sede celebrados con esas organizaciones. Es el caso de Suiza que la inserta expresamente en los acuerdos de sede en los cuales es parte²⁸. El artículo primero de tales acuerdos es redactado generalmente de la siguiente manera:

El Consejo Federal garantiza a ... la independencia y la libertad de acción que le corresponde en su calidad de institución internacional.

Habrà oportunidad de extenderse sobre esta cuestión a su debido tiempo. Por el momento sólo se trata de esbozar un esquema para dar cumplimiento a los deseos expresados por la Comisión.

31. El esquema tentativo es el siguiente:

- I. Prerrogativas e inmunidades de la organización
 - A. Prerrogativas e inmunidades no fiscales:
 - a) inmunidad de jurisdicción;
 - b) inviolabilidad de los locales y ejercicio del control de esos locales;
 - c) inmunidad de registro y de cualquier otra forma de injerencia en favor de sus bienes y haberes;
 - d) inviolabilidad de sus archivos y documentos;
 - e) prerrogativas e inmunidades en lo que concierne a facilidades en materia de comunicaciones (uso de claves y despacho de correspondencia por correo o por valija diplomática, etc.);
 - B. Privilegios financieros y fiscales:
 - a) exención de impuestos;
 - b) exención de derechos de aduana;
 - c) control de cambios;
 - d) depósitos bancarios.

²⁷ Véase nota 1 *supra*.

²⁸ A. H. Zarb, *Les institutions spécialisées du système des Nations Unies et leurs membres*, París, Pedone, 1980, pág. 221.

II. Privilegios e inmunidades de los funcionarios

- A. No fiscales:
 - a) inmunidad respecto de los actos ejecutados en su capacidad oficial;
 - b) inmunidad de las obligaciones relativas al servicio nacional;
 - c) inmunidad de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
 - d) prerrogativas e inmunidades diplomáticas de los funcionarios ejecutivos y otros altos funcionarios;
 - e) facilidades de repatriación en época de crisis internacional.
- B. Financieros y fiscales:
 - a) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos;
 - b) exención de derechos de aduana.

III. Prerrogativas e inmunidades de los expertos enviados en misión por cuenta de la organización y de las personas que tienen relaciones oficiales con la organización.

32. En virtud del artículo VI de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, a los expertos que cumplen misiones por cuenta de las Naciones Unidas se les conceden ciertas inmunidades. La Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, de 1947, no incluye un artículo equivalente. La única referencia que se hace sobre los expertos aparece en la sección 29 del artículo VIII, en la cual se pide a los Estados Partes que otorguen facilidades de viaje a los «expertos y demás personas» que viajan «por cuenta de un organismo especializado». Sin embargo, las disposiciones del artículo VI de la Convención de 1946 figuran reproducidas en los anexos I a IV, VII y XII a la Convención de 1947 relativos a la OIT, la FAO, la OACI, la UNESCO, la OMS y la OCMI²⁹.

33. Además de los expertos enviados en misión por cuenta de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, existe otra categoría de personas (distinta de los representantes de los Estados Miembros) a la cual se le puede acordar ciertos privilegios e inmunidades. Esta categoría es la de las personas que tienen que tratar asuntos oficiales con las Naciones Unidas y los organismos especializados. Varios acuerdos de sede y acuerdos complementarios contienen disposiciones por las cuales se otorga a tales personas derechos de tránsito a los locales de la organización en cuestión, tales como el artículo IV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁰, el artículo 9 del Acuerdo entre la UNESCO y Francia relativo a la Sede de la UNESCO y a sus privilegios e inmunidades sobre el territorio francés³¹, y la sección 27 del artículo V del Acuerdo entre la OACI y el Canadá, relativo a la sede de la OACI³².

34. De acuerdo con el posible ámbito del proyecto de artículos esbozados en los párrafos anteriores, el Relator Especial propone, sobre la materia que han de abarcar los proyectos de artículos, el esquema siguiente:

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 33, págs. 291 y ss.; y vol. 645, pág. 341.

³⁰ *Ibid.*, vol. 11, pág. 11.

³¹ *Ibid.*, vol. 357, pág. 3.

³² *Ibid.*, vol. 96, pág. 155.

1. Definiciones y alcance. Bases de los privilegios e inmunidades:
 - a) organización internacional;
 - b) funcionarios internacionales;
 - c) otras personas relacionadas con el funcionamiento de la organización (expertos, etc.);
 - d) otros términos empleados.
2. Personalidad jurídica.
3. Bienes y haberes.
4. Privilegios e inmunidades de la organización internacional:
 - A. No fiscales:
 - a) inmunidad de jurisdicción;
 - b) libertad de reunión:
 - i) libertad de acceso, permanencia y desplazamiento tanto para los representantes de Estados como para los expertos y los funcionarios de la organización;
 - ii) expedición rápida y gratuita de visas y excepción de toda medida tendiente a limitar la entrada en el país huésped de extranjeros o a controlar las condiciones de su permanencia;
 - iii) facilidades de repatriación en caso de crisis internacional;
 - c) inviolabilidad de los locales;
 - d) inviolabilidad de los archivos y documentos;
 - e) facilidades en materia de comunicación (uso de claves, valija diplomática, despacho de correspondencia, etc.);
 - B. Financieros y fiscales: exención de impuestos, de derechos de aduana, control de cambios, etc.
5. Privilegios e inmunidades de los funcionarios:
 - A. No fiscales:
 - a) inmunidad en cuanto a los actos ejecutados en su capacidad oficial;
 - b) inmunidad de las obligaciones relativas al servicio nacional;
 - c) inmunidad de toda medida restrictiva en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
 - d) privilegios e inmunidades diplomáticas de los ejecutivos y otros altos funcionarios;
 - e) facilidades de repatriación en época de crisis internacional;
 - B. Financieros y fiscales:
 - a) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos;
 - b) exención de derechos de aduana.
6. Privilegios e inmunidades de los expertos enviados en misión por cuenta de la organización y de las personas que tienen relaciones oficiales con ella.
7. *Laissez-passer*.
8. Abuso de los privilegios e inmunidades.
9. Retiro de los privilegios e inmunidades.
10. Solución de controversias.
11. Cláusulas finales.

35. Naturalmente, este esquema no constituye una enumeración exhaustiva. No pretende ser más que un esquema, para satisfacer la petición hecha por la CDI. Puede en todo momento ser modificado si así lo exigen las circunstancias o lo considerase pertinente la Comisión, por cualquier razón, o a propuesta del Relator Especial.

V.—Conclusiones

36. La evolución del derecho internacional relativo a la condición jurídica y a las inmunidades y privilegios de las organizaciones internacionales ha puesto de mani-

fiesto la existencia de un importante cuerpo de normas jurídicas que regulan esta esfera de la actividad internacional. Ese cuerpo normativo consiste en un conjunto complejo y variado de disposiciones convencionales que requiere ser concertado y en una práctica abundante que amerita ser consolidada. De los debates en la CDI y en la Sexta Comisión de la Asamblea General, en 1985, se puede afirmar que las conclusiones adoptadas por la CDI en el pasado sobre este tema son aún válidas.

37. La CDI, al emprender la labor de codificación y desarrollo de esta rama del derecho diplomático por mandato expreso de la Asamblea General, se propone completar el *corpus juris* de derecho diplomático elaborado sobre la base de los trabajos anteriores de la Comisión y cuyos resultados han sido la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961; la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963; la Convención de Viena sobre las misiones especiales, de 1969; y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975.

38. Por otra parte, lejos de observarse la tendencia de que los gobiernos están poco dispuestos a ampliar las prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales, como lo expresó un representante en la Sexta Comisión (véase párr. 8 *supra*), el estudio suplementario preparado por la Secretaría indica que, al 1.º de junio de 1985, 90 Estados eran Partes en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, de 1947³³.

39. Asimismo, los Estados que no son partes en la Convención de 1947, o los que no han hecho extensiva su aplicación a todos los organismos, han convenido, en su mayoría, en aplicar las disposiciones de la Convención a las organizaciones que actúan en su territorio. Los acuerdos se refieren a proyectos de asistencia técnica o a acuerdos de conferencias concertadas en relación con reuniones celebradas fuera de la sede o de las oficinas permanentes de la organización. En los casos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de la Asociación Internacional de Fomento, de la Corporación Financiera Internacional y del Fondo Monetario Internacional, si un Estado miembro no es parte en la Convención de los organismos especializados, recurre a sus respectivos convenios constitutivos.

40. En cuanto al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del OIEA³⁴, abierto a los 112 Estados miembros del organismo, 56 Estados eran parte en ese Acuerdo al 1.º de junio de 1985³⁵.

41. Por último, no se tienen noticias de casos en los cuales se hayan retirado los privilegios e inmunidades acordados con anterioridad a una organización internacional.

³³ Documento A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3 (véase nota 4 *supra*), párr. 244.

³⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 374, pág. 147.

³⁵ Documento A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3 (véase nota 4 *supra*), párr. 247.